QUILLA-23-040836

Barranquilla, 10 de marzo de 2023

Señor
LUIS AVILA TORRES
Y DEMAS OCUPANTES
Calle 98C # 3C-14 Conjunto 4 Torre 25 Apartamento 202
URBANIZACION LAS GARDENIAS
Sindynatyeo18@hotmail.com
Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 008 del 08 de marzo del 2023

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 008 del 08 de marzo del 2023, por la cual se resuelve el recurso de apelación querella presentada por el abogado **CARLOS ARTURO SEPULVEDA SANCHEZ**, por su condición de apoderado se la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**., representada legalmente por el doctor **JULIAN GARCIA SUAREZ**, sociedad que obra en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, contra personas indeterminadas, quienes ocupan ilegalmente el inmueble de la Urbanización Las Gardenias de la calle 98C No. 3C 14 Conjunto 4 Torre 25 Apartamento 202, de esta ciudad, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 040 – 523216 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Bien de interés social y fiscal.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 008 del 08 de marzo del 2023, la cual consta de tres (03) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Tres (03) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DEL 08 DE MARZO DE 2023 HOJA No 1

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y articulo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ANTECEDENTES:

1. **Querella.**

La querella fue presentada por el abogado **CARLOS ARTURO SEPULVEDA SANCHEZ**, por su condición de apoderado se la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, representada legalmente por el doctor **JULIAN GARCIA SUAREZ**, sociedad que obra en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, contra personas indeterminadas, quienes ocupan ilegalmente el inmueble de la Urbanización Las Gardenias de la calle 98C No. 3C 14 Conjunto 4 Torre 25 Apartamento 202, de esta ciudad, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 040 – 523216 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Bien de interés social y fiscal. Depreca la restitución y protección del citado bien raíz. Afirmó que el bien, es de propiedad fiduciaria de **FIDUCIARIA BOGOTÁ – FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, que se trata de un bien de interés social y fiscal. Que con ocasión del desarrollo de la Urbanización Las Gardenias, por el contratista de la obra, ciertas viviendas fueron invadidas por personas indeterminadas, que ocupan el predio de manera arbitraria y sin el consentimiento de la Fiduciaria Bogotá, como vocera del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita en calidad de propietaria fiduciaria del citado inmueble. Acompañó a la querella, certificado de existencia y representación de la accionante, certificado de tradición y libertad y poder para actuar. La Inspección Segunda Urbana de Policía, avocó el conocimiento de la querella, en noviembre 16 de 2021, reconoció personería al apoderado de la Fiduciaria Bogotá, ordenó realizar diligencias con los entes distritales para individualizar a los ocupantes del inmueble, convocar mesa de trabajo para viabilizar las diligencias tendientes a la restitución del inmueble y fijar fecha para realizar la diligencia de restitución. Mediante decisión de noviembre 15 de 2022, se ordenó impulsar el proceso, realizar la audiencia pública el 16 de diciembre de la misma anualidad y notificar a las partes. La notificación se surtió mediante oficio de 6 de diciembre de 2022.

2. Audiencia, decisión y recurso.

A la audiencia de 16 de noviembre de 2022, no compareció el ya identificado querellado, señor **LUIS AVILA TORRES**. No obstante, se ratificó de la querella el apoderado de **FIDUCIARIA BOGOTA** y consta en el acta, la inasistencia del querellado a la misma, sin justificación alguna. El querellado, en la misma fecha de la audiencia, hizo llegar escrito por el cual, solicita copias de la actuación surtida. La audiencia se recondujo el día 12 de enero de 2023, en la cual, intervinieron las partes, siendo asistido el querellado por su apoderado especial, abogado **JESUS MARÍA AUDIVET GAVIRIA**.

Dijo el señor **LUIS AVILA TORRES**, haber ocupado ilícitamente el apartamento en el año 2015, bien que se encontraba solo y carecía de baño y cocina, al que, fue adecuando e instaló servicios públicos. El apoderado de Fiduciaria Bogotá, solicitó dar cumplimiento a lo previsto en la Sentencia 349 de 2017, por cuanto el querellado, pese a haber presentado escrito solicitando copias, no justificó su asistencia al inicio de la audiencia. En efecto de ello, se tuvieron como ciertos los hechos de la querella. La primera instancia, procedió entonces a tomar la decisión de fondo, ordenando al señor **LUIS AVILA TORRES**, la restitución del inmueble. Pronunciada la decisión, el apoderado del querellado, interpone el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación. Funda su inconformidad en que la caracterización que se hizo por parte de la Veeduría Ciudadana, se indican tres hijos del querellante quien labora en la informalidad como albañil y vive en estado de vulnerabilidad, que en la diligencia no hizo presencia el Ministerio Público como garante de derechos humanos, alude a los términos de presentación de la querella, que lo fue en 2019 y el de la reactivación del proceso en noviembre de 2021, que no se han practicado pruebas para determinar la vulnerabilidad de su cliente y cuadro familiar. Dijo presentar los recursos por vulneración de las garantías constitucionales dentro del proceso. Fundamenta su recurso en lo previsto en los artículos 29 y 51 de la Carta Política. Pide se oficie al Instituto de Bienestar Familiar y Defensoría Publica para que restablezcan el estado de vulnerabilidad de su mandante y su familia. Finalmente arguye falta de pruebas y conocimiento del desalojo, los cuales, son incompatibles con el ordenamiento constitucional. A ello replico como no validos los argumentos del inconforme el apoderado de la Fiduciaria Bogotá, quien se inclina por la aplicación de la Sentencia C. 349 de 2017. Rechazado el recurso de reposición, se concede la alzada.

CONSIDERACIONES:

Abórdese la inconformidad del apelante.

Censura el abogado **JESUS MARÍA AUDIVET GAVIRIA** que la querella fue instaurada en 2019 e impulsada luego de dos años. Hay que traer a cuento el que en Estatuto de Policía no existe reparo alguno en cuanto se emplace la dinámica de la acción de policía, como se ha dado en el caso bajo examen. En tales eventos no puede alegarse caducidad o prescripción de la querella, pues, no existe contemplación en tal sentido. Menos, tratándose de posesión o tenencia de bienes fiscales, donde tales fenómenos no prosperan. No resulta acertado alegar respecto de bienes que el Estado entrega de manera gratuita, que las condiciones de las personas justifiquen, se ocupen ilegalmente. Quienes adquieren el beneficio deben adelantar las diligencias pertinentes para adquirir de esa forma, dichas viviendas. Para tales efectos, existe la orientación requerida, en las entidades territoriales. Se queja el apoderado del querellado de la no presencia del Ministerio Público en la audiencia. Ello, no resulta imprescindible para la actuación en tanto en la misma se den las pautas previstas en al artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como se han surtido en este proceso. En este, incluso se dio en el pronunciamiento, un margen de cinco (5) días para hacer efectiva la restitución, cuando pudo hacerse efectiva luego del pronunciamiento, pues la apelación se tramita en efecto devolutivo. Itérese que, nada justifica los hechos realizados por el querellado, por ello, los mismos, vienen a precisarse como comportamiento contrario a la convivencia, en afectación a bienes fiscales, como lo previene el artículo 77 del CNSCC.

*"**ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles**. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente." (Subrayas ajenas al texto original).

[…]

De otra parte, está demostrado de forma fehaciente la naturaleza de fiscal, del bien que se pide restituir.

Basten los anteriores argumentos para confirmar la decisión de primera instancia proferida por el Inspector Segundo de Policía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 DEL 08 DE MARZO DE 2023 HOJA No 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA SUBSIDIARIA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de primera instancia proferida por el Inspector Segundo Urbano de Policía, de fecha enero doce (12) de dos mil veintitrés, (2023), por la cual se ordena la restitución del bien inmueble de la Urbanización Las Gardenias de la calle 98C No. 3C 14 Conjunto 4 Torre 25 Apartamento 202, de esta ciudad, bien identificado con la matricula inmobiliaria 040 – 523216 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la entidad FIDUCIARIA BOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase la actuación a la Oficina de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P. , ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.
Distrito E.I.P de Barranquilla.